



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
RADICADO: **44-650-40-89-003-2023-00080-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ (NIT 860.002.964.4)**
DEMANDADO: **VÍCTOR LUIS GARCÍA BRITO (C.C1.122.405.209)**

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada durante el término de traslado, entonces, por estar ajustada a derecho, se procederá a su aprobación.

Dispone el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar - La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
JUEZ



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2020-00388-00**
DEMANDANTE: **CARCO SEVE (NIT 0900220829-7)**
DEMANDADOS: **MARLY DEL SOCORRO OTERO MENDOZA**
(C.C. 27.003.825)
JOSÉ ALONSO MENDOZA BENJUMEA (C.C. 84.037.641)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00302-00**
DEMANDANTE: **DEIVIS JOSÉ TORRES CERA (C.C. 8.801.066)**
DEMANDADO: **YUSMARY RAMOS ROMERO (C.C. 56.078.267)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00436-00**
DEMANDANTE: **BETSABE RUIZ (C.C. 41.393.153)**
DEMANDADO: **GILMAR ORLANDO BASTIDAS PAZ (C.C. 94.418.405)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2022-00556-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8)**
DEMANDADO: **ANIBAL MARÍN GÓMEZ (C.C. 84.073.740)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00119-00**
DEMANDANTE: **DANIEL ANDRÉS PLATA VEGA (C.C. 5.166.020)**
DEMANDADO: **MARÍA JOSÉ PINEDO ZEQUEIRA (C.C. 36.516.782)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00156-00**
DEMANDANTE: **ELIA ELIZABETH VILLAFÑES (C.C. 49.774.483)**
DEMANDADO: **JUANA DE JESÚS BENJUMEA ÁLVAREZ (C.C. 27.004.694)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ

Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00199-00**
DEMANDANTE: **MARELA NIEVES OÑATE (C.C. 56.054.693)**
DEMANDADO: **LUZDARIS BRITO GÓMEZ (C.C. 40.932.403)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Revisado el expediente digital, se observa que el mandatario judicial del extremo activo solicitó se requiera al Pagador de la Clínica San Juan Bautista para que explique los motivos por los cuales no ha dado aplicación a la medida cautelar ordenada. Por ser procedente, se ordenará que por Secretaría se requiera al Pagador de la **CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA**, informe las razones por las cuales no dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, comunicado mediante oficio 265 del 19 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de la **CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA**, informe las razones por las cuales no dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, comunicado mediante oficio 265 del 19 de mayo de 2023.

TERCERO: Por Secretaría, envíese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **44-650-40-89-002-2023-00209-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
– COOTRACERREJON (NIT 800.020.034-8)**
DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ NEGRETE (C.C.
84.038.780)**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJGUA23-48 de fecha 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, donde se estipuló distribuir de manera equitativa a este juzgado, 274 procesos que se venían tramitando en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, el Despacho dispone avocar conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar,**

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de las diligencias descritas en la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez



San Juan del Cesar - La Guajira, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DE PROCESOS

Que a través del Acuerdo CSJGUA23-48 de 25 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de La Judicatura de La Guajira, se dispuso redistribuir a este despacho 274 procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, bajo ciertos criterios como son los establecidos en el numeral 2 del artículo 2 para los procesos civiles:

Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2023.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Se observa que el expediente distinguido con radicado 44-650-40-89-002-2022-00175-00, no se adecua a los anteriores parámetros, y siendo así, no resulta procedente avocar su conocimiento, por tanto, se devolverá al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: **MOISÉS ENRIQUE DAZA MENDOZA**
(C.C. 5.163.623)

Demandado: **OMAR DE JESÚS MAESTRE MENDOZA**
(C.C. 77.014.843)

Radicado: **44-650-40-89-002-2022-00175-00**

Razón: **DEMANDADO NOTIFICADO.**



PROCESO EJECUTIVO

Demandante: **JORGE IVÁN ZULETA OÑATE (C.C. 77.039.336)**
Demandado: **RAFAEL ALFONSO MORÓN CARRASCAL**
(C.C. 84.036.556)
Radicado: **44-650-40-89-002-2022-00179-00**
Razón: **DEMANDADA NOTIFICADO**

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: **ELIA ELIZABETH VILLAFañES MARTÍNEZ**
(C.C. 49.774.483)
Demandado: **JOSÉ MANUEL BELEÑO TORRES**
(C.C. 84.104.409)
Radicado: **44-650-40-89-002-2022-00430-00**
Razón: **DEMANDADO NOTIFICADO**

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: **CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ MOSCOTE**
(C.C. 84.037.349)
Demandado: **JAIME LUIS NUÑEZ ARIZA (C.C. 5.164.512)**
Radicado: **44-650-40-89-002-2009-00164-00**
Razón: **DEMANDADO NOTIFICADO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
Juez